



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

*Subgrupo 02 - Transporte terrestre de personas
internacional, interdepartamental, departamental interurbano
y de turismo*

*Capítulo - Empresas prestadoras de servicios de venta de
pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas*

Aviso N° 27960/011 publicado en Diario Oficial el 22/09/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 31 de marzo del año 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02", integrado por: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y Mariam Arakelian; DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES: Los Sres. Jorge González y Juan Arellano; y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS: El Cr. Sergio Blanco y Cr. Jorge González.

ACUERDAN

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento a regir a partir del 1º de marzo de 2011.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo del Grupo 13, sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02" el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de marzo del año 2011 es del 5.54%, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 2.47% por concepto de inflación esperada para el período 01.03.11 - 31.08.11 resultante del centro de la banda del B.C.U.
- b) 3% por concepto de crecimiento.

TERCERO. Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1º de marzo de 2011 por categoría, que se agregan por tabla adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente.

CUARTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Salarios Mínimos Vigentes por Categoría, 01/03/2011 Salario, Antigüedad Mensual 01/03/11;

AUXILIAR DE AGENCIA, 6987,91, 91,58;

REPARTIDOR, 6452,74, 36,62.

Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain, Mariam Arakelian, Sres. Jorge González, Juan Arellano, Cr. Sergio Blanco y Cr. Jorge González.